

CIRCULAR INFORMATIVA No. 014

CIR_GJN_MCBL_014.16

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2016

Asunto: aplicación del criterio 18/CFF/N, contenido en el Anexo 17, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicado el 12 de enero de 2016.

Por medio del presente se hace de su conocimiento la aplicación del criterio 18/CFF/N, contenido en el Anexo 17, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicado el 12 de enero de 2016, el cual a la letra señala lo siguiente:

18/CFF/N Imposición de multas. Determinación de la multa aplicable por la omisión en el entero de diversas contribuciones y en la presentación de declaraciones.

El artículo 75, primer párrafo del CFF establece que las autoridades, al aplicar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución, por su parte en su fracción V, señala que deberán tomar en consideración que cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Asimismo, el segundo párrafo de la fracción en comento, dispone que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Lo anterior con independencia de que las multas correspondientes se encuentren contenidas en diversos ordenamientos legales.

Por su parte, debe interpretarse que el último párrafo de la fracción V del artículo supracitado, contempla que tratándose de la presentación de declaraciones, avisos o documentación aduanera correspondiente, cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, incluyendo cuándo se esté ante la ausencia total de documentación, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza de la obligación, el no efectuar un pago implica la comisión de una infracción, de tal forma que con la omisión de diversos pagos, se incurre en varias infracciones.

En consecuencia, el no efectuar debidamente los pagos de una contribución o bien de diversas contribuciones, no obstante que se presenten mediante un mismo formato, declaración o documentación aduanera correspondiente, representa una multiplicidad de obligaciones incumplidas y la comisión de una infracción por cada pago no efectuado, por lo cual no es aplicable lo dispuesto por el artículo 75, fracción V, primer párrafo en cita.

No obstante, si además de infringirse disposiciones de carácter formal se omite total o parcialmente el pago de contribuciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 75, fracción V, segundo párrafo del CFF para aplicar la multa mayor.

| Origen | Primer antecedente |
|-------------|--|
| 37/2004/CFF | Oficio 325-SAT-IV-B-91597 de 31 de agosto de 2004. |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 014

CIR_GJN_MCBL_014.16

En virtud de su contenido y que el mismo dio la pauta a que algunas aduanas interpretaran de forma diversa su contenido, solicitamos la aclaración del sentido de dicho criterio ante la Administración Central de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica, en donde nos indicaron que derivado de las interpretaciones incorrectas que estaba realizando el personal de algunas aduanas y a la falta de claridad del mismo, la ACAJA emitió un oficio interno dirigido a las aduanas aclarando lo siguiente:

- a) En aquellos casos en los cuales por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor. Es decir, si derivado de la comisión de infracciones son aplicables sanciones previstas en dos ordenamientos diferentes o más se concursarán todas las multas que correspondan y solo se aplicará la mayor.
- b) Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor. Es decir, si derivado de la comisión de infracciones que deriven incluso en la omisión total o parcial de contribuciones, y derivado de ello son aplicables sanciones previstas en dos ordenamientos diferentes o más, se concursarán todas las multas que correspondan y solo se aplicará la mayor.
- c) Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos, cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida. Es decir, si no se presenta pedimento que ampare la legal estancia y tenencia de la mercancía, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida sin concurso.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tengan presente en sus operaciones y en caso de que al tener una sanción las aduanas no respeten el concurso de las multas en los términos en los que se hace referencia en el presente comunicado es necesario que lo reporten a esta Confederación a fin de estar en posibilidad de apoyarles y de ser necesario tener un acercamiento con la autoridad previo al pago de su multas, en caso de tener algún caso de este tipo por favor hacerlo del conocimiento de su servidora al correo electrónico carmen.borgonio@claa.org.mx o de Ariadna Torres Sánchez al correo ariadna.torres@claa.org.mx.

De igual forma es importante mencionar que respecto del pago de multas es necesario que la multa sea cubierta por quien resulta responsable de la infracción en términos de lo previsto por la propia Ley Aduanera en los artículos 43 y 54, a fin de que al momento de presentar el pago de la misma, ésta sea considerada por la autoridad aduanera al momento de emitir la resolución definitiva, ya que en caso de que la multa no sea cubierta por quien resulta responsable de la misma, será emitida la resolución con un crédito a cargo de quien en términos de Ley resulte el responsable debiendo cubrirse nuevamente en tanto que el



CIRCULAR INFORMATIVA No. 014

CIR_GJN_MCBL_014.16

pago que haya sido realizado deberá recuperarse mediante el procedimiento previsto en el artículo 22 del CFF.

Cualquier duda o comentario relacionado con estos temas, o bien, con cualquier tema relacionado con el pago de multas quedamos a sus órdenes en los correos arriba mencionados o bien, en nuestras coordinaciones Veracruz o Manzanillo.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx